



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su Despacho el asunto Rad 2022-00156, informándole que la parte demandante solicita sea emplazado al demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez, toda vez que habiéndose notificado por aviso, no se pronunció.

Sirva Proveer

25 de abril de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 08-001-31-53-008-2022-00156-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIANELA RODRÍGUEZ VERGARA Y OTRO

DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A, LIBERTYS SEGUROS S.A, ORLANDO DUARTE SÁNCHEZ Y EDUARD FREYDER QUINTERO SÁNCHEZ

Conforme a lo indicado, es de precisar que, mediante auto 2 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que allegara a los autos las resultados de las diligencias de notificación al demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez, carga que no cumplió, por los motivos que pasan a explicarse:

El artículo 291 del C.G.P, disposición de la que echó mano el demandante para remitir a través de la empresa de correo Servientrega la citación para notificación personal al demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez a la dirección "Calle 64ª N° 17ª -78 de Bucaramanga", establece lo siguiente: *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*.

Al revisar lo allegado por el apoderado demandante, no se evidencia tales documentales, con las exigencias antes referidas.

Aun así, acompaña piezas documentales que dan cuenta de haber agotado la notificación por aviso, consistente en el formato diligenciado y la guía bajo el N° 9159284975 enviada el 7 de febrero de 2023, empero, el artículo 292 del C.G.P que regula dicha modalidad de notificación, en lo pertinente reza: *"La empresa de Servicio Postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada"*.

Conforme a lo explicado surge diáfano, que el demandante no acompaña al plenario los documentos debidamente diligenciados al tenor de las normas en cita, siendo ello así, no ha demostrado haber notificado en debida forma al referido demandado, por lo que será requerido.

Ahora bien, en punto a que dicha parte demandada sea emplazada, no es procedente tal solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 293 ídem, el emplazamiento procede cuando el demandante o interesado en una notificación



personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado al demandado, cuestión no predicable en este asunto o a voces del art. 291 ib, si la comunicación de que trata esa misma norma es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del C.G.P., se requerirá al demandante para que, en el término de treinta (30) días aporte las constancias de haber realizado en debida forma la notificación al demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez conforme las disposiciones del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento que respecto al demandado EDUARD FREYDER QUINTERO SÁNCHEZ, solicita el demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que, en el término de treinta (30) días, aporte las constancias de haber realizado en debida forma la notificación al demandado Eduard Freyder Quintero Sánchez conforme las disposiciones del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89de5bc2b8c18be8be2e1c9451a06a69c89d7d8dc8d4d5c7c8d3082b3d914b51**

Documento generado en 25/04/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>